

en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

**ORDEN de 16 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la Sociedad Mercantil «Carnes Blancas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.**

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de agosto de 1966, por la que se declara al matadero industrial de aves de «Carnes Blancas, S. A.», a instalar en Roquetas (Tarragona) por dicha Sociedad Mercantil, comprendida en el grupo primero, Frigoríficos de producción, de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Sociedad Mercantil «Carnes Blancas, S. A.», para la industria frigorífica clasificada en el apartado a) del grupo primero a instalar en Roquetas (Tarragona), los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del Impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 16, concedida al Banco Guipuzcoano, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el Banco Guipuzcoano solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 16, concedida en 5 de octubre de 1964 al Banco Guipuzcoano se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid. Agencia Urbana, Carmen Sánchez Carrascosa, número 5, a la que se asigna el número de identificación 01-14-05.  
Torrelaguna. Sucursal. Plaza Calvo Sotelo, 6, a la que se asigna el número de identificación 01-14-06.

*Demarcación de Hacienda de Vizcaya*

Baracaldo Sucursal. Brigadas de Navarra, 4, a la que se asigna el número de identificación 48-7-07.

Basauri. Sucursal. Virgen de Begoña, 21, a la que se asigna el número de identificación 48-7-08.

Madrid, 9 de septiembre de 1966 —El Director general, Manuel Aguilar.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia concurso de Carteles para propaganda de la Lotería Nacional.**

La Lotería Nacional convoca un Concurso entre artistas españoles para la confección de carteles anunciadores de la Lotería Nacional, quedando a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, siempre que sea adecuado a la finalidad que da origen a este Concurso, y se regirá por las siguientes bases:

Primera.—El tamaño del cartel será de 85 × 46 centímetros, con cuatro tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo y con la leyenda «Lotería Nacional».

Segunda.—Los carteles, firmados por su autor irán acompañados:

a) De una tarjeta en la que conste su nombre y domicilio.

b) Una reproducción fotográfica con tamaños mínimos de postal para blanco y negro y de 7 × 10 centímetros para color.

La presentación de los originales se hará en el Servicio Nacional de Loterías (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid-3), antes de las trece horas del día 1 de diciembre, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Para los concursantes que remitan sus trabajos por Correo se computará como fecha de presentación la de su depósito en Correos. Los concursantes que presenten sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías podrán exigir recibo.

Tercera.—Se adjudicarán los siguientes premios:

Un primer premio de 60.000 pesetas.

Un segundo premio de 40.000 pesetas.

Un tercer premio de 25.000 pesetas.

Seis premios de 5.000 pesetas.

Los premios serán individuales y sólo podrán declararse desiertos si no hubiera número suficiente de concursantes para adjudicarlos.

Cuarta.—Los originales premiados pasarán a ser propiedad del Servicio Nacional de Loterías, que podrá utilizarlos en sus publicaciones y propaganda.

Quinta.—Se constituye una Comisión para admitir los carteles que se presenten, formada por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, el Jefe de la Sección Central y un Técnico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Sexta.—El examen y calificación de los trabajos se hará por un Jurado designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, cuya composición se publicará oportunamente, debiendo quedar resuelto el Concurso y adjudicados los premios el día 15 de diciembre del corriente año.

Séptima.—Con la totalidad de los trabajos admitidos al Concurso se organizará una exposición en el lugar que oportunamente se anunciará.

Octava.—El Servicio Nacional de Loterías no se hace en ningún caso responsable de los desperfectos y deterioros que por causa del transporte puedan sufrir los carteles presentados.

Novena.—Clausurada la exposición a que se refiere la base séptima se concederá un plazo de: un mes a los concursantes que tomen parte con sus trabajos para retirar los mismos, bien personalmente, por persona autorizada o por medio de Agencia; transcurrido dicho plazo, se procederá a la destrucción de los originales no devueltos. La Lotería Nacional podrá adquirir aquellas obras no premiadas que sean de su interés, previo acuerdo con el autor de la obra elegida.